



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 570-2017-MPCP-GAT

Que, habiendo la recurrente, formulado oposición al trámite de CONSTANCIA DE POSESIÓN y EMPADRONAMIENTO, respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, que viene solicitando la señora **CARMEN SUAREZ TORRES**, es preciso indicar que;

Anteriormente, ya se había iniciado un procedimiento administrativo respecto al predio materia de Litis; que a groso modo solo se mencionará a las resoluciones con las cuales fueron resueltas en su debido momento: con **Resolución Gerencial N° 484-2015-MPCP-GAT de fecha 30/10/2015** se resuelve la Acumulación de Expedientes N° 31058-2015 de fecha 17/07/2015 y N° 36365-2015 de fecha 24/08/2015; declara FUNDADA la Oposición formulada por la señora Carmen Suarez Torres y declara IMPROCEDENTE la solicitud de Constancia de Posesión tramitado por la señora Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui, con **Resolución Gerencial N° 544-2015-MPCP-GAT de fecha 11/12/2015** se resuelve la Continuidad del trámite de Constancia de Posesión solicitada por la señora Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con **Resolución Gerencial N° 547-2015-MPCP-GAT de fecha 11/12/2015** se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Expedición de Actualización de Constancia de Posesión del **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, solicitada por la señora Carmen Suarez Torres, con **Resolución Gerencial N° 575-2015-MPCP-GAT de fecha 30/12/2015** se resuelve Autorizar la Sub División del **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con **Resolución de Alcaldía N° 310-2016-MPCP de fecha 12/05/2016** resuelve declarar IMPROCEDENTE las solicitudes 08 y 23 de febrero del año 2016 formuladas por la Sra. Carmen Suarez Torres, mediante los cuales pretende la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos: Resoluciones Gerenciales N° 484-2015-MPCP-GAT de fecha 30/10/2015; 547-2015-MPCP-GAT de fecha 11/12/2015 y Constancia de Posesión N° 0383-2015-GAT-SGCAT., (...) y declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 575-2015-MPCP-GAT de fecha 30/12/2015 (...); con **Resolución Gerencial N° 547-2015-MPCP-GAT de fecha 11/12/2015** se resuelve declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión N° 0383-2015-GAT-SGCAT (...), con **Resolución de Alcaldía N° 489-2016-MPCP de fecha 09/08/2016** resuelve declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANO el recurso de Apelación interpuesto por la señora Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui contra Resolución Gerencial N° 234-2016-MPCP-GAT, con **Resolución de Alcaldía N° 753-2016-MPCP de fecha 01/12/2016** se resuelve declarar IMPROCEDENTE la Nulidad formulado por la señora Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui contra Resolución de Alcaldía N° 489-2016-MPCP (...), con **Resolución de Alcaldía N° 816-2016-MPCP de fecha 27/12/2016** se resuelve RECTIFICAR DE OFICIO el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 310-2016-MPCP (...), con **Resolución Gerencial N° 080-2017-MPCP-GAT de fecha 16/02/2017** se resuelve AUTORIZAR la ACUMULACIÓN de los predios Lote N° 13 y Lote N° 14 de la Manzana N° 258 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa (...).

Que, actualmente se tiene a la vista la Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPCP de fecha 21/06/2017, donde se resuelve la apelación teniéndose lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso impugnativo de Apelación formulada por la señorita Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui mediante el cual pretende la nulidad de la Resolución Gerencial N° 080-2017-MPCP-GAT de fecha 16 de Febrero del 2017. (...). ARTICULO TERCERO.- ORIENTAR a las señoras REYNA ELIZABETH LOBO INCHAUSTEGUI y CARMEN SUAREZ TORRES que ante cualquier discusión o desacuerdo sobre los derechos de posesión y otros respecto al Lote 13-14 de la Mz. 2528 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, recurran a la vía jurisdiccional para su solución y no ante ésta instancia administrativa.**

Encontrándonos ante los sucesos antes descritos, es de entenderse sobre la decisión del superior jerárquico, quien es la última instancia administrativa, que el procedimiento administrativo sobre Constancia de Posesión y otros, ya fueron resueltos en su debido momento; habiéndose expedido cuatro Resoluciones de Alcaldía y la última con Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPCP de fecha 21/06/2017 en su Artículo Tercero, resuelve que las partes deben recurrir a la instancia judicial para resolver sus conflictos, referente al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa. Por lo que este nuevo trámite de Constancia de Posesión solicitada por la Sra. Carmen Suarez Torres y la Oposición; **carecen de fundamento el pronunciarse sobre el fondo del asunto que nos ocupa, teniendo en cuenta que ante esta autoridad administrativo ya se resolvió el mismo caso.**

Además, de que con Informe N° 0170-2017-MPCP-GAT-SGCAT-AAL de fecha 22/06/2017, el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro, nos advierte que la coposesión persiste hasta la actualidad, y que se encuentran afrontando un proceso judicial que sigue en curso contra esta entidad edil, sobre ello también nos advierte la señora Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui en su Escrito de Oposición de fecha 20/06/2017 de la demanda de acción Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (con Expediente N° 00714-2016-0-2402-JR-CI-02) coligiéndose en ese sentido que no cabe la posibilidad de seguirse conociendo el caso, por haber sido resuelto en su momento con Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPCP de fecha 21/06/2017, sugiriendo que sus mejores derechos poseorios y otros, sobre el **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, sean conocidos y dilucidados ante a la vía judicial, porque el procedimiento administrativo ya agotó la vía administrativa, en tanto en esta entidad edil ya se encuentra como cosa decidida.

Que, adicionalmente; resulta pertinente aplicar las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272 (decreto que modifica a la Ley del procedimiento administrativo general - Ley 27444), por cuanto esta opinión legal se encuentra emitido bajo estos principios: IV.- Principios del procedimiento administrativo; 1.2. Principio del debido procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Concordante con el literal 1.4. Principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 570 -2017-MPCP-GAT

Pucallpa, 25 SET. 2017

VISTOS, El Expediente Externo N° 27991-2017 de fecha 13/06/2017; Escrito S/N de fecha 20/06/2017 (Hoja de Anexo del Expediente Externo N° 27991-2017 de la misma fecha), Informe N° 0170-2017-MPCP-GAT-SGCAT-AAL de fecha 22/06/2017, Oficio N° 702-2017-MPCP-GAT con fecha de recepción 17/07/2017, Escrito S/N de fecha 21/07/2017 ingresado con Expediente Externo N° 27991-2017 de la misma fecha, Informe N° 586-2017-MPCP-GAT-OAL de fecha 05/09/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Art. III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el art. IV núm. 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a sus cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Expediente Externo N° 27991-2017 de fecha 13/06/2017, la señora **CARMEN SUAREZ TORRES**, se dirige ante el Alcalde de la MPCP, solicitando **CONSTANCIA DE POSESIÓN Y EMPADRONAMIENTO**, respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa. Adjuntando a la misma copia de D.N.I (CUI), Reporte de Búsqueda Referencial, copia Anotación de Inscripción, copia de Partida Electrónica, copia de Estado de Cuenta del Contribuyente, Carta N° 228-2016-GG-GC-DCC-EMAPACOP S.A., Copias de Constancia de Posesión y Empadronamiento ambas con fecha 10/03/2008 (se encuentran sin fedatear).

Que, por su parte; mediante Escrito S/N de fecha 20/06/2017 (Hoja de Anexo del Expediente Externo N° 27991-2017 de la misma fecha), la Sra. **REYNA ELIZABETH LOBO INCHAUSTEGUI**, se dirige ante el Alcalde de la MPCP, formulando **OPOSICIÓN al trámite de CONSTANCIA DE POSESIÓN** invocado por la solicitante, argumentando que: "(...) es menester señalar, que de los documentos antes señalados se puede colegir que la Sra. Carmen Suarez Torres, pretende sorprender a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, al solicitar constancia de posesión y empadronamiento haciendo de ver que es un trámite nuevo y olvidando el contrato de compra venta de derechos posesorios y mejoras celebrado con mis padres. (...) empero la firma plasmada en la misma no corresponde a la Sra. Carmen Suarez Torres, ya que la misma SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE FIRMAR y por ende no registra firma según RENIEC, la firma plasmada en dicha solicitud correspondería a la Sra. Carmen Lobo Suarez (su hija). (...) Así mismo, es importante poner de su conocimiento que mi persona Interpuso demanda contenciosa administrativa, a efectos de que se declare NULA la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310-2016-MPCP de fecha 12/05/2016 (...). Sírvase tener por deducida la presente oposición administrativa, con pedidos concretos sirva declarar infundada la solicitud formulada por la Sra. Carmen Suarez Torres". Adjuntando a la misma copia de contrato de compra venta de derechos posesorios y mejoras (resulta ilegible por la parte inferior del documento), copias de recibo de luz, copia de Resolución N° Cuatro de fecha 14/10/2016, sobre demanda acción Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (con Expediente N° 00714-2016-0-2402-JR-CI-02), etc.

Que, con Informe N° 0170-2017-MPCP-GAT-SGCAT-AAL de fecha 22/06/2017, el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro, nos informe que; procedieron a realizar la inspección In Situ, el 20/06/2017 a las 10: 30 a.m., encontrando en el predio a sus respectivos posesionarios, pudiendo observar tres viviendas consolidadas en las cuales una de ellas se encuentra POSESINADA la Sra. Reyna Elizabeth Lobo Inchaustegui, quien al momento de la inspección se encontraba presente haciéndoles pasar a sus domicilios para la toma fotográfica. Las posesionarias cuentan con puertas de ingreso y salida a sus viviendas en forma independiente. Existiendo COPOSESIÓN en el predio aludido, además de existir una OPOSICIÓN, el caso actualmente se encuentra judicializado.

Que, con Oficio N° 702-2017-MPCP-GAT con fecha de recepción 17/07/2017, se le corre traslado a la señora **CARMEN SUAREZ TORRES**, a efectos de que presente su descargo correspondiente respecto a la **OPOSICIÓN** interpuesta por la señora **REYNA ELIZABETH LOBO INCHAUSTEGUI** a su trámite solicitado.

Que, con Escrito S/N de fecha 21/07/2017 ingresado con Expediente Externo N° 27991-2017 de la misma fecha, la señora **CARMEN SUAREZ TORRES** presenta su descargo correspondiente refutando lo siguiente: "(...) la oponente con los mismos argumentos y aprovechando de la hospitalidad que le di como abuela paterna, accedí a darle un techo para que viva por motivo que dijo no tener donde vivir, (...); al enterarme de los tramites a espaldas me opuse logrando declarar nulo todo, lo que se debe tomar en cuenta es el contrato falso, constancias nulas, lo que de plano debe declararse infundada la oposición. (...)". Adjunta copia de denuncia penal, copia de Contrato Privado de Compra Venta de Terreno de Derechos Posesorios y Mejoras, (...).



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 570-2017-MPCP-GAT

obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.



Que mediante Informe N° 586-2017-MPCP-GAT-OAL de fecha 05/09/2017, la oficina de asesoría legal de la G.A.T., refiere que; estando a todo lo antes expuesto, y a las normas glosadas precedentemente, esta Oficina de Asesoría Legal G.A.T., OPINA: que se declare **NO ATENDIBLE** la OPOSICIÓN al trámite de CONSTANCIA DE POSESIÓN y EMPADRONAMIENTO, respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, formulado por la señora **REYNA ELIZABETH LOBO INCHAUSTEGUI**, así mismo, también a la solicitud de CONSTANCIA DE POSESIÓN y EMPADRONAMIENTO, respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa solicitada por la señora **CARMEN SUAREZ TORRES**, toda vez que, carecen de fundamento el pronunciarse sobre el fondo del asunto que nos ocupa, por cuanto ya se agotó la vía administrativa con la **Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPCP de fecha 21/06/2017**, que actualmente es una cosa decidida, correspondiendo ser dilucidado vía judicial conforme lo resuelto en el Artículo Tercero de la resolución aludida. **NOTIFICÁNDOSE** conforme a Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por la Parte Tercera del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE NO ATENDIBLE la OPOSICIÓN al trámite de CONSTANCIA DE POSESIÓN y EMPADRONAMIENTO, respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, formulado por la señora **REYNA ELIZABETH LOBO INCHAUSTEGUI**, así mismo, también a la solicitud de CONSTANCIA DE POSESIÓN y EMPADRONAMIENTO, respecto al predio denominado **Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa solicitada por la señora **CARMEN SUAREZ TORRES**, al carecer de fundamento el pronunciamiento sobre el fondo del asunto que nos ocupa, por convergir un caso que ya se dilucido en su momento y que por ende; agotó la vía administrativa con la **Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPCP de fecha 21/06/2017**, resultando actualmente una cosa decidida. Consecuentemente; se exhorta a las partes administradas aplicar lo resuelto en el Artículo Tercero de la **Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPCP de fecha 21/06/2017** citado en el Décimo Primer considerando de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la señora **REYNA ELIZABETH LOBO INCHAUSTEGUI** en su domicilio real Sito en el Jr. Calvo de Araujo N° 683 de la ciudad de Pucallpa (Lote N° 13-14 de la Manzana N° 258), a la señora **CARMEN SUAREZ TORRES** en su domicilio real Sito en el Jr. Víctor Montalvo Lote N° 14 de la Manzana N° 258 de la ciudad de Pucallpa y domicilio procesal sito en Jr. Sucre N° 684 Oficina B de la ciudad de Pucallpa, la presente Resolución Gerencial para sus conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Arq. MANUEL G. SANTISTEBAN CARDENAS
Gerente de Acondicionamiento Territorial
C.A.P. N° 11192

Distribución: SVCA.
GAT
SGCAT
DTI
Interesados (2)
Archivo.